

P E M M



ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE
UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MANACONSTRUCCIONES
SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR EL ARQUITECTO LUIS
HUMBERTO VERDUGA RODRIGUEZ E INGENIERA PIEDAD
SUSANA ZAMBRANO VELASQUEZ

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

NUMERO: 67 .- En la Ciudad de Tosagua, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte y ocho de Enero de Mil Novecientos Noventa y ocho, ante mí, Abogado Pedro Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Público Primero del Cantón, comparecen por una parte, los señores: Arquitecto LUIS HUMBERTO VERDUGA RODRIGUEZ e Ingeniera PIEDAD SUSANA ZAMBRANO VELASQUEZ, los comparecientes Ecuatorianos, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruido con el objeto, naturaleza y resultado de esta escritura, que procede a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Sociedad que se otorga de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima denominada MANACONSTRUCCIONES

Ab. Eduardo Mendoza
NOTARIO PUB. I.O PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

HUMBERTO VERDUGA RODRIGUEZ e Ingeniera PIEDAD SUSANA ZAMBRANO VELASQUEZ, cada uno por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en Portoviejo, de estado civil casados, respectivamente **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCION Y ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo Ecuatoriano y las que fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**

MANACONSTRUCCIONES S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: Artículo Uno.-

Denominación y Nacionalidad.- Constitúyese en la ciudad de Portoviejo la compañía MANACONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieran. La Compañía será de nacionalidad Ecuatoriana. **Artículo Dos, Objeto.-**

La compañía tiene por objeto realizar toda clase de operaciones civiles y mercantiles en lo referente a la planificación, proyección, ejecución, dirección, construcción, fiscalización de casas, edificios, bodegas, puentes, diques, carreteras, pistas de aterrizaje, canales, muelles y demás obras de ingeniería civil; a la importación, exportación y comercialización; ya sea por venta directa o intermediarios, al por mayor o al menor, de materiales necesarios para la construcción de todo tipo de edificios, carreteras y demás obras de ingeniería; a la importación, compra, venta, alquiler, de todo tipo de herramientas y maquinarias necesarias para la construcción de obras de ingeniería civil, podrá así mismo, comprar, vender, arrendar, administrar, y efectuar toda clase de negociaciones sobre bienes inmuebles

PEMM

dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, agente y representante de personas naturales y, o juridica; y a ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. **Articulo Tres: Plazo.**- La compañía tendrá un plazo de duración CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de Constitución de la misma. **Articulo Cuarto Domicilio.**- El domicilio de la Compañía es la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: Articulo Cinco: Capital.**- El Capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **Articulo Seis: De las acciones.**- Las acciones estarán numeradas del uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. **Articulo Siete: Reposición de acciones.**- Si alguna acción o certificado provisional se perdiere o destruyese, la Compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **Articulo Ocho: Derecho a Voto.**- Cada acción es indivisible y dá derecho a un voto en



As. Eduardo Mendoza Mendosa
NOTARIO P.B. 1.º PRIMER
DE LA CANTÓN MANABÍ

liberada tendrá derecho a un voto en dichas Juntas Generales.

Artículo Nueve: Libro de Acciones y Accionistas.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Diez: Títulos de Acciones.**- La Compañía no emitirá Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.

Artículo Once: Suscripción de nuevas acciones.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION**

DE LA COMPANIA: Artículo Doce: Gobierno de la Compañía le corresponderá a la Junta General de Accionistas de la Compañía, y su administración al Presidente y el Gerente General. **Artículo Trece: La Junta General.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.

Artículo Catorce: Junta General Ordinaria.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Quince: Junta General**

Extraordinarias.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, por sus iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

P E M M

social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **Artículo Dieciseis: Quorum de instalación.**- Para constituir quorum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá una advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurriere. **Artículo Diecisiete: Representación en las Juntas.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder; los administradores y comisarios no podrán ostentar esa representación, limitándose a ejercer exclusivamente el derecho que le confieren la Ley y los Estatutos. Si se tratare de personas extrañas a la compañía, aquellas necesitan presentar obligatoriamente un poder Notarial para ejercer el mandato conferido. **Artículo Dieciocho: Objeto de las Juntas Ordinarias.**- Las juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión a los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el Estatuto. **Artículo Diecinueve: Dirección de las Juntas.**- Presidirá las juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un Director de la sesión y, o, un Secretario Ad-hoc. **Artículo**



Ab. Eduardo Mendoza Prieto
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSCANO

Ordinarias y Extraordinarias sólo tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.

Artículo Veintiuno: Mayoría para acuerdos y resoluciones.-

Todo los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Los acuerdos y resoluciones de la Junta General son obligatorios para todos los accionistas. **Artículo Veintidos: Actas de Junta General.-**

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte un acta resumen de los acuerdos y resoluciones tomados, con el objeto de que aquella acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales acuerdos y resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las actas de la Junta General estarán firmadas por el Presidente, el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se elaborarán con el respectivo Reglamento. **Artículo Veintitres: Juntas Universales.-** Las

Juntas Universales podrán realizarse sin convocatoria, previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y cumplido las demás disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías. **Artículo Veinticuatro: Modificación del**

Estatuto.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el aumento del capital, la transformación, la fusión, la liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto habrá de proceder de acuerdo al Artículo 262 de la Ley de Compañía. **Artículo Veinticinco: Atribuciones de las**

P E N A

Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno a más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberá ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo o su prorroga, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir el liquidador de la Sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto y por el Reglamento de la Compañía. Cuando los contratos o actos que comprometen a la compañía exceden cincuenta salarios mínimos vitales, su aprobación estará autorizada por la Junta General de accionistas y firmará solo el Gerente General. **Artículo Veintiseis: Atribuciones y deberes del Gerente General.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar, con poder amplio y suficiente los establecimientos de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones señaladas en este Estatuto. Podrá, sin autorización de la Junta General, enajenar, disponer, hipotecar o dar en prenda los bienes muebles e inmuebles de la compañía. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad



Al. Eduardo Mendoza Primo
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN PASAJERA

de la sociedad, y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles y mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, hasta cincuenta salarios mínimos vitales. f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales, especiales, previa autorización de la Junta General, en el Primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto; En los casos, por falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente general, será reemplazado por el Presidente. **Artículo Veintisiete:**

Atribuciones y Deberes del Presidente.— El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar de Presidente de las Juntas Generales de Accionistas; b) Subrogar el Gerente General en su ausencia; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determine la Junta General. **Artículo**

Veintiocho: Atribuciones y Deberes de los Comisarios.— Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuestos en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA LIQUIDACION, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**— **Artículo Veintinueve:**

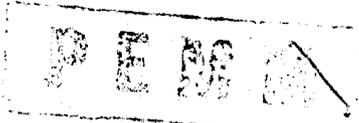
De la Disolución y Liquidación.— La Compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, proceso que estará a cargo del Gerente

SOCIAL: EL Arquitecto Luis Humberto Verduga Rodriguez ha suscrito cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y la Ingeniera Piedad Susana Zambrano Velásquez ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera; el Arquitecto Luis Humberto Verduga Rodriguez ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscrita, obligándose a pagar el saldo en el plazo de dos años, tal como lo manda la Ley, la Ingeniera Piedad Susana Zambrano Velásquez paga tambien el veinticinco por ciento de su capital suscrito, y se compromete a pagar el saldo dentro de los dos años que determina la Ley, todo lo cual consta del certificado de integración de capital otorgado por el Banco, que se agrega para que sea protocolizado con esta escritura. El pago antes indicado se ha efectuado en numerario. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado José Luis Chica Valencia, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía. **CONCLUSION.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades que requiera la validez y firmeza legal de la presente escritura pública. Es Justicia (firma) Abogado José Luis Chica Valencia.- Matrícula Número seis mil noventa.- Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Se incorporan como documentos habilitantes el certificado del Depósito Bancario.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas los números quedan

As. Susana Zambrano Velásquez
NOTARIO P. BULOZARMEIRO
DEL CANTON TASAGUA

ratificaron previa lectura dada por mi de principio a fin a su presencia i firman conmigo el Notario Público que da fé.-

(Firma) Arq. Luis Humberto Verduga Rodriguez C.I. No. 130172305-0.- (Firma) Ing. Piedad Susana Zambrano Velasquez C.I. No. 130273527-7.- (Firma) Abogado Pedro Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Público Primero del Cantón.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 05156

006-9850382

Oficina SUCURSAL PORTOVIJEJO
Por S/. 1,250,000.00
Interés Nominal Inicial 30.00 % Anual
Tasa Neta 27.80 % Anual

LA SUMA DE \$ 1,250,000

Vencimiento 1998/04/29
Plazo 91 días
Interés Efectivo Inicial 33.53 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1301723050	LUIS HUMBERTO VERDUGA RODRIGUEZ	*****1,125,000.00
1302735277	PIEDAD SUSANA ZAMBRANO VELASQUEZ	*****125,000.00



la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUQUES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina: **MAMA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido. En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Portoviejo, 28 de Enero de 1998

Lugar y Fecha de Expedición

J. Enrique...
Jenny...
Firmas Autorizadas

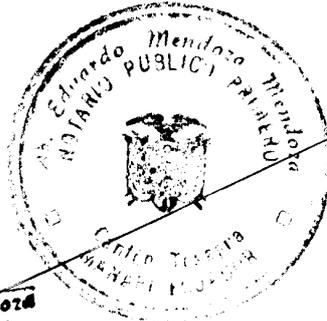
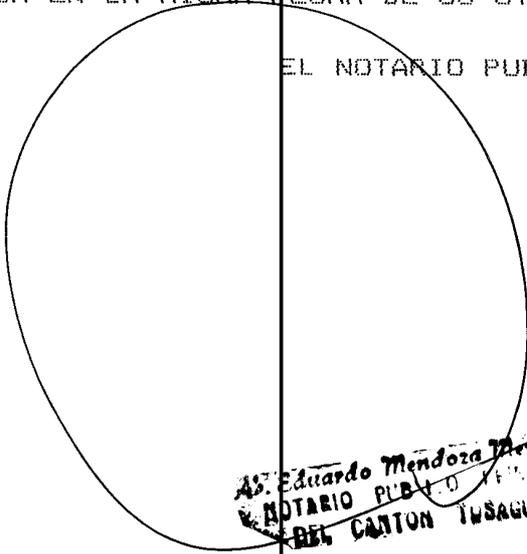
FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
EFFECTIVO	*****1,250,000.00	(C) CAPITAL	*****1,250,000.00
		(I) INTERESES	*****94,792.00
		(R) RETENCION	*****7,583.00
		(N) INTERES NETO	*****87,209.00
		(T) TOTAL A PAGAR	*****1,337,209.00

$I=(C \times T \times P) / 36000$
$R=(I \times \% \text{Impto. Renta})$
$T=(C+I-R)$

CERTIFICO:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN
TOSAGUA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO PUBLICO,



Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIVADO
DEL CANTON TOSAGUA

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 98-4-1-1-00016,
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, ING.
COM. JOSE PALMA PALMA, EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA
MANACONSTRUCCIONES S.A., BAJO EL NUMERO TREINTA Y OCHO (38)
DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO
No. 16 EN ESTA FECHA.

PORTOVIEJO, 26 DE FEBRERO DE 1998

LA REGISTRADORA,

Gammu Abang.

Ab. Carolina Elena Mejana
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



DOY

FE: QUE LA PRESENTE RESOLUCION DE APROBACION DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA MANACONSTRUCCIONES S.A., DICTADA EN
PORTOVIEJO POR EL ING. COM. JOSE PALMA PALMA EL DIA 18 DE
FEBRERO DE 1998 QUEDA LEGALMENTE MARGINADA EN LOS ARCHIVOS
QUE REPOSAN EN ESTA NOTARIA A MI CARGO.

EL NOTARIO PUBLICO,

